
 República de Colombia Departamento Norte De Santander Concejo Municipal Municipio de Puerto Santander Al servicio de la comunidad	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	Convenio	
		Versión: 1	Fecha: 16 de junio de 2023
	<b>CONVENIO</b>	Página 1 de 4	

**CONVENIO DE COOPERACION INTERADMINISTRATIVA N 001.23  
 ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER (N/S) Y  
 EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN  
 RODRÍGUEZ – INTENALCO EN CUMPLIMIENTO DE LA ALIANZA  
 SUSCRITA MEDIANTE CONTRATO DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA  
 ENTRE INTENALCO Y LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE  
 CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA – CONFENACOL**


Entre los suscritos. **NEYL GRISALES ARANA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. No.16.599.148 de Cali, actuando en calidad de Representante Legal de EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ – INTENALCO, quien para efectos del presente convenio se denominara **INTENALCO**, y de la otra parte **ANTHONY JOSE CABEZAS ARENAS**, mayor de edad domiciliado en Puerto Santander (N/S) identificado con cédula de ciudadanía N. 1.094.833.330 de Puerto Santander (N/S) en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Puerto Santander (N/S), de conformidad con las atribuciones conferidas por la plenaria del Concejo, de conformidad a la Proposición presentada y aprobada del Concejo Municipal de Puerto Santander (N/S), declara que es competente para suscribir el presente convenio, quien en adelante se denominará **CONCEJO** acordamos celebrar el presente, previa las siguientes consideraciones: 1.- Que la ley 136 de 1994 en su artículo 170 señaló que la elección del Personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los (10) días del mes de enero del año respectivo para periodos de tres años que iniciarán el primero de marzo y concluirán en el último día de febrero. 2. Que la ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para la modernización, la organización y el funcionamiento de los municipios en su artículo 35, establece que el Artículo 170 de la ley 136 de 1994 quedará así." Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos. 3. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y debido proceso. 4. El Decreto 1083 de 2015 en el "ARTICULO 2.2.27.1 dijo: Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. 5. Que CONFENACOL E INTENALCO con fecha 23 de marzo celebraron el "CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERADMINISTRATIVA ENTRE INTENALCOY CONFENACOL, y en la cláusula segunda literal i) se estableció el desarrollo de los procesos de elección de personeros municipales y distritales en todo el territorio colombiano periodo 2024-2028. 6.- Que con fecha 23 de Marzo de 2023 se celebró "CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERADMINISTRATIVA ENTRE

*Concejo Municipal al Servicio de la Comunidad*  
 Cra 4 No 5-130 B. El Bosque  
[concejomunicipalps@hotmail.com](mailto:concejomunicipalps@hotmail.com)

 República de Colombia Departamento Norte De Santander Concejo Municipal Municipio de Puerto Santander Al servicio de la comunidad	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	Convenio	
		Versión: 1	Fecha: 16 de junio de 2023
	<b>CONVENIO</b>	Página 2 de 4	

INTENALCOY CONFENACOL como entidades aliadas estratégicamente para desarrollar los concursos públicos para proveer el cargo de Personeros municipales Municipal, 9. Que INTENALCO, es una Institución de Educación Superior de carácter oficial, aprobada por el ICFES y el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 2903 del 17 de Noviembre de 1992. 7.- Que dentro del referido contrato de asesoría y consultoría encontramos como objeto: "ASESORAR Y EJECUTAR LA REALIZACION DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028", así mismo una de la obligación es Aplicar las pruebas escritas para la elección de personero para los Concejos. El presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA -OBJETO:** CONVENIO DE COOPERACION INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER Y EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ – INTENALCO EN CUMPLIMIENTO DE LA ALIANZA SUSCRITA MEDIANTE CONTRATO DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA ENTRE EL INTENALCO Y LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA – CONFENACOL para Prestar el servicio técnico, asesoría y acompañamiento para realizar el proceso de concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de Puerto Santander (N/S) **CLAUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES. POR PARTE DE INTENALCO:** 1) Elaborar diseño de la convocatoria pública en cuanto al contenido legal necesario, con el fin de garantizar el éxito del proceso. 2) Desarrollar cada una de las etapas contempladas dentro del cronograma del proceso de aplicación y selección de Personeros Municipales 3) Elaborar la convocatoria de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2485 de 2014. 4) Diseñar y elaborar los protocolos de inscripción para los aspirantes. 5) Ejecución de la etapa de Inscripciones. 5.1) Reclutamiento de hojas de vida de aspirantes a Personero. 6) Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias. 7) Verificar los requisitos mínimos requeridos presentados por los aspirantes inscritos en el proceso de selección 8) Publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y no admitidos. 8.1) Citación a pruebas. 8.2) Aplicar las pruebas escritas para la elección de personero en la ciudad que se acuerde. 9) Valorar los antecedentes mediante la aplicación de la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas en la convocatoria pública. 10). Calificar las pruebas de conocimiento y competencias laborales Funcionales y Comportamentales de acuerdo con los Protocolos establecidos 11) Entregar los resultados de la etapa de requisitos mínimos, de las pruebas del concurso, de las respuestas a las reclamaciones de cada etapa, y el consolidado de las pruebas, para que sean publicadas por el CONCEJO según el cronograma adoptado. 12). Entregar lista de elegibles.13) Dar respuesta a derechos de petición, quejas, reclamos, tutelas o cualquier acción judicial posterior al concurso en relación con las obligaciones estipuladas en este clausulado con el apoyo de CONFENACOL 14) Citar a entrevistas de los candidatos de la lista de elegibles. 15) resolver las reclamaciones presentadas 16) Publicación de la lista de elegibles para Personero Municipal. **B. POR PARTE DEL CONCEJO** 1) Proveer la información requerida y brindar el apoyo necesario para el adecuado cumplimiento de su labor; 2) cumplir con los tiempos establecidos en el cronograma 3) realizar las publicaciones necesarias en

Concejo Municipal al Servicio de la Comunidad  
 Cra 4 No 5-130 B. El Bosque  
[concejomunicipalps@hotmail.com](mailto:concejomunicipalps@hotmail.com)

 República de Colombia Departamento Norte De Santander Concejo Municipal Municipio de Puerto Santander Al servicio de la comunidad	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	Convenio	
		Versión: 1	Fecha: 16 de junio de 2023
	<b>CONVENIO</b>	Página 3 de 4	

la página web del Concejo o la Alcaldía y en las instalaciones del Concejo y cualquier otro medio de publicación y comunicación 4) entregar información necesaria y el apoyo requiendo para dar respuestas a peticiones o demandas posteriores de ser el caso. 5) apoyar a INTENALCO en la consecución de instalaciones para la realización de las pruebas 6) aplicar prueba de entrevistas, entregar y publicar los resultados de las entrevistas finales de acuerdo al cronograma planteado 7) Notificar y publicar los resultados del proceso 7) Las demás establecidas en la ley, en el presente contrato o que se deduzca de la naturaleza del mismo **CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCION.** El término de ejecución del presente contrato no podrá exceder del 10 de enero de 2024, contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de ejecución. El presente contrato se desarrollará de acuerdo al cronograma adoptado y aprobado, a excepción de situaciones de fuerza mayor o decisiones de tipo judicial que así lo impidan. **CLAUSULA QUINTA-VALOR DEL SERVICIO.** La ejecución del presente contrato hace parte de los servicios y beneficios del pago del aporte de afiliación vigencia actual a la Confederación Nacional de Concejos y Concejales de Colombia CONFENACOL o a la Federación de Concejos Capitales y Distritales FEDECCAPITALES, quienes han firmado con esta entidad un convenio marco para el apoyo a los Concejos afiliados a su organización **PARAGRAFO: NO PAGO DE HONORARIOS, NI SALARIOS, NI PRESTACIONES SOCIALES.-.** El presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, no genera ninguna clase de honorarios ni mucho menos salarios y prestaciones sociales en favor de alguna de las partes y a cargo de EL CONCEJO. **CLAUSULA SEXTA-LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** La ejecución del presente contrato y su domicilio contractual se llevará a cabo en el municipio acordado en el cronograma. **CLAUSULA SEPTIMA-CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que una de las partes llegará a conocer de la otra, en virtud del presente contrato, es de exclusiva propiedad de las partes. En todo caso los cuestionarios sobre pruebas aplicadas y/o a utilizarse dentro el presente proceso de selección y que haya elaborado, son de la INSTITUCION y sobre ello mantienen su reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad a la parte contratante ni a los aspirantes. Así mismo, las pruebas y protocolos utilizados en el proceso de evaluación y selección tienen carácter reservado antes y después de su aplicación y podrán ser conocidos solo para efectos operativos de elaboración previos a su aplicación y transporte en cadena de custodia. **PARAGRAFO- PROPIEDAD INTELECTUAL.** El diseño del proceso de selección, el contenido de las diferentes pruebas aplicadas, su método de evaluación y calificación y demás documentos estructurados en las diferentes fases de ejecución del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación serán de propiedad de la Institución, de acuerdo con la Constitución y la ley de derechos de autor. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Las preguntas aplicadas en las diferentes pruebas, al igual que los interrogantes formulados en la entrevista si a ello hubiere lugar, conservaran el carácter de reserva documental de conformidad con la Ley colombiana. **CLAUSULA OCTAVA-MODIFICACIONES.** Cualquier modificación, prórroga o adición al presente Contrato, se efectuará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de los correspondientes actos. **CLAUSULA NOVENA CAUSALES DE TERMINACION.** Son causales de terminación del presente contrato las siguientes 1) El mutuo acuerdo entre las partes. 2) la Fuerza mayor y/o el caso fortuito que impidan la ejecución del mismo.

Concejo Municipal al Servicio de la Comunidad  
 Cra 4 No 5-130 B. El Bosque  
[concejomunicipalps@hotmail.com](mailto:concejomunicipalps@hotmail.com)



República de Colombia  
Departamento Norte De Santander  
Concejo Municipal  
Municipio de Puerto Santander  
Al servicio de la comunidad

SISTEMA DE GESTIÓN DE  
CALIDAD

Versión:  
1

Convenio  
Fecha: 16 de junio de  
2023

CONVENIO

Página 4 de 4

3) El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **CLAUSULA DECIMA - LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará sometido a las disposiciones del código civil colombiano y normatividad civil vigente **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISION Y MANEJO.** La supervisión del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación por parte **DEL CONCEJO** lo supervisará a través de su Presidente, quien además podrá ser su coordinador inmediato y sobre quien recaerá toda la responsabilidad para el cumplimiento del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y no implica por sí mismo apropiaciones presupuestales. En constancia se firma el presente convenio, en dos ejemplares de igual tenor, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2023

**NEYL GRISALES ARANA**  
Representante Legal de INTENALCO

**ANTHONY JOSE CABEZAS A.**  
Presidente Concejo Municipal  
Puerto Santander

*Concejo Municipal al Servicio de la Comunidad*  
Cra 4 No 5-130 B, El Bosque  
[concejomunicipalps@hotmail.com](mailto:concejomunicipalps@hotmail.com)